

contencioso-administrativo número 81/77, interpuesto por Alfonso Cabiró Fernández de Casadevante contra este Departamento, sobre actas de liquidación números 554-562 y 593/76.

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Cabiró Fernández de Casadevante contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete, que confirmaba en alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa, de catorce de julio de mil novecientos setenta y seis, sobre falta de afiliación y cotización en la Seguridad Social del facultativo Farmacéutico don Andrés Manjón Bandrés, que actuó como regente en la oficina de farmacia del recurrente. Sin costas.»

Asimismo, se certifica que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, que ha sido declarado desierto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**6834**

*ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inversiones del Automóvil, S. A.» (INVAUTO).*

Ilmo. Sr.: Con fecha 11 de junio de 1976, la Audiencia Territorial de Oviedo dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 59/76, interpuesto por «Inversiones del Automóvil, S. A.» (INVAUTO), contra este Departamento, sobre acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo de Oviedo por falta de afiliación y cotización, cuyo fallo era del siguiente tenor:

«Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Inversiones del Automóvil, S. A.», representada por el Procurador don Luis Álvarez González, contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha siete de enero de mil novecientos setenta y seis, representada por el señor Abogado del Estado, Resolución que confirmamos por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, por sentencia de 4 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de «Inversiones del Automóvil, S. A.», contra sentencia dictada el once de junio de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en autos número cincuenta y nueve del mismo año, promovidos por dicha Empresa recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia, sin especial imposición de las costas de segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**6835**

*ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Tábara.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 10 de diciembre de 1974 la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 385/1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Tábara contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social, cuyo fallo era del siguiente tenor: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido

por el Ayuntamiento de Tábara contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Zamora de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que confirmó el acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social y primas de accidentes por falta de afiliación del Aguacil de dicho Ayuntamiento don José Clemente Calvo y contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria de la alzada promovida contra el anterior, por no hallarse ajustadas a derecho, con anulación de dichos actos administrativos y sin hacer expresa imposición de costas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de fecha 1 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso ordinario de apelación promovido por la Abogacía del Estado, frente a la sentencia de la Sala de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid de diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos revocar y revocamos la misma, por no ajustada a derecho; declarando, por el contrario, que sí lo está, el acuerdo de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos de la Dirección General de la Seguridad Social, a que ella se refiere; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**6836** *RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se disuelven las Agrupaciones de los municipios que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto disolver las agrupaciones de los siguientes municipios:

### Provincia de Cuenca

Se disuelve la agrupación que tiene constituida los Ayuntamientos de Carboneras de Guadazaón-Reillo-Pajarón y Pajaroncillo.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carboneras de Guadazaón en 3.ª categoría, clase 10.ª

Se clasifica la agrupación de los Ayuntamientos de Reillo-Pajarón y Pajaroncillo en 3.ª categoría, clase 11.ª

### Provincia de Madrid

Se disuelve la agrupación que tienen constituida los Ayuntamientos de Colmenar de Oreja y Villaconejos.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja en 2.ª categoría, clase 6.ª, quedando como propietario don Gregorio Rodríguez García, que lo era de la agrupación.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villaconejos en 3.ª categoría, 8.ª clase.

### Provincia de Valencia

Se disuelve la agrupación que tienen constituida los Ayuntamientos de Serra y Náquera.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Serra en 3.ª categoría, 10.ª clase, quedando como Secretario con destino inicial don Miguel Ángel Gómez Pérez.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Náquera en 3.ª categoría 10.ª clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.